



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00799-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ROBERTO POVEDA DIAZ** contra **FANYER HERNÁNDEZ BLANCO**, identificado con la c.c. No. 4.252.309, por las siguientes sumas de dinero:

1. LETRA DE CAMBIO NÚMERO No. 7/48

1.1. Por la suma de **\$3.300.000**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 1.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma señalada en el numeral 1.1. Liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. LETRA DE CAMBIO NÚMERO No. 8/48

2.1. Por la suma de **\$3.300.000**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 2.

2.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma señalada en el numeral 1.1. Liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. LETRA DE CAMBIO NÚMERO No. 9/48

3.1. Por la suma de **\$3.300.000**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 3.

3.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma señalada en el numeral 1.1. Liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera,

ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. LETRA DE CAMBIO NÚMERO No. 10/48

4.1. Por la suma de **\$3.300.000**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 4.

4.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma señalada en el numeral 1.1. Liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar

7. Reconocer personería para actuar al abogado **AUGUSTO RENE QUESADA GUERRERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



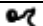
JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 091
Fijado hoy **15 de septiembre 2021** a la hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

LMB